

Al Despacho el presente proceso, informando que venció el traslado de la liquidación de la deuda. Provea

Los Patios, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado. 544053110001-2020-00219-00.

Proceso. Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Shirley Angelica Galvis Afanador

Demandado. Oscar Ferney Llanos Useche

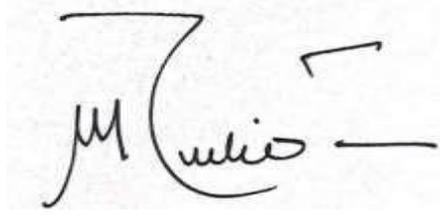
Sería el caso proceder a aprobar la reliquidación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, si no observara el Despacho que no se tuvo en cuenta los abonos efectuados por el demandado, razón por la cual, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se procederá a modificarla de la siguiente manera:

AÑO	CUOTA ALIMENTARIA	DEUDA	INTERESE S MORA	VALOR INTERESES	ABONOS	SALDO
SALDO AGOS 2022						\$12.126.556,04
CUOTA SEPT 2022	\$724.546,00	\$724.546,00	0,50%	\$3.622,73		\$12.854.724,77
CUOTA OCT 2022	\$724.546,00	\$1.449.092,00	0,50%	\$3.622,73		\$13.582.893,50
CUOTA NOV 2022	\$724.546,00	\$2.173.638,00	0,50%	\$3.622,73		\$14.311.062,23
CUOTA DIC 2022	\$724.546,00	\$2.898.184,00	0,50%	\$3.622,73		\$15.039.230,96
EXTRA DIC 2022	\$362.273,00	\$3.260.457,00	0,50%	\$1.811,37		\$15.403.315,33
CUOTA ENE 2023	\$811.491,00	\$4.071.948,00	0,50%	\$4.057,46		\$16.218.863,78
CUOTA FEBRERO 2023	\$811.491,00	\$4.883.439,00	0,50%	\$4.057,46		\$17.034.412,24
CUOTA Mar 2023	\$811.491,00	\$5.694.930,00	0,50%	\$4.057,46	\$960.912,00	\$16.889.048,69
CUOTA ABRIL 2023	\$811.491,00	\$6.506.421,00	0,50%	\$4.057,46	\$960.912,00	\$16.743.685,15
CUOTA MAYO 2023	\$811.491,00	\$7.317.912,00	0,50%	\$4.057,46	\$960.912,00	\$16.598.321,60
CUOTA JUN 2023	\$811.491,00	\$8.129.403,00	0,50%	\$4.057,46	\$960.912,00	\$16.452.958,06
EXTRA JUNIO 2023	\$405.745,50	\$8.535.148,50	0,50%	\$2.028,73	\$528.612,00	\$16.332.120,28
CUOTA JULIO 2023	\$811.491,00	\$9.346.639,50	0,50%	\$4.057,46	\$960.912,00	\$16.186.756,74
CUOTA AGOS 2023	\$811.491,00	\$10.158.130,50	0,50%	\$4.057,46	\$1.368.414,00	\$15.633.891,19
CUOTA SEPT 2023	\$811.491,00	\$10.969.621,50	0,50%	\$4.057,46	\$961.602,00	\$15.487.837,65
CUOTA OCT 2023	\$811.491,00	\$11.781.112,50	0,50%	\$4.057,46	\$961.602,00	\$15.341.784,10
CUOTA NOVI 2023	\$811.491,00	\$12.592.603,50	0,50%	\$4.057,46	\$961.602,00	\$15.195.730,56
CUOTA DIC 2023	\$811.491,00	\$13.404.094,50	0,50%	\$4.057,46	\$961.602,00	\$15.049.677,01
EXTRA DIC 2023	\$405.754,50	\$13.809.840,00	0,50%	\$2.028,73	\$528.612,00	\$14.928.839,24
CUOTA ENE 2024	\$892.640,00	\$14.702.480,00	0,50%	\$4.463,20	\$1.077.660,00	\$14.748.282,44
TOTAL					\$12.154.266,00	

Deuda a febrero de 2024 \$14.748.282,44

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish above the 'V' and a horizontal line extending from the end of the signature.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Radicado: 544053110001 2023 00485 00
Proceso: Aumento Cuota de Alimentos
Demandante: ELIANA LIZETH SILVA ORTEGA
Demandado: HECTOR VARGAS RODRIGUEZ

Reconózcase personería a la doctora ASTRID YAJAIRA VILLAMIZAR MEDINA para actuar en este proceso como apoderada judicial del demandado señor HECTOR VARGAS RODRIGUEZ, en la forma y términos conferidos en el poder allegado, y téngase por contestada oportunamente la demanda.

En aplicación de lo previsto en el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se entiende surtido el trámite de la excepción de mérito propuesta por el extremo pasivo.

Dando continuidad al trámite, se señala el próximo trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

- Ténganse como tales los documentos aportados con el escrito de demanda, en cuanto estén en derecho.
- Se abstiene el Juzgado de oficiar a COLPENSIONES en la forma solicitada por el apoderado de la actora, teniendo en cuenta que la carga procesal corresponde a las partes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del C. G. del P., además de lo previsto en el numeral 10 del artículo 78 ibidem.

PARTE DEMANDADA:

- Reconózcase valor probatorio a los documentos aportados con la contestación de la demanda, conforme a la ley.
- Practíquese interrogatorio de parte a la demandante señora ELIANA LIZETH SILVA ORTEGA.
- No accede el Despacho a la solicitud de interrogatorio de parte a la profesional en terapia física, en la forma pedida por la señora apoderada del extremo pasivo, toda vez que este medio probatorio está reservado a quienes fungen como demandante y demandado en el litigio.

DE OFICIO:

Practíquese interrogatorio de parte al demandado señor HECTOR VARGAS RODRIGUEZ

Por considerar pertinentes, conducentes y útiles, para establecer tanto la capacidad económica del demandado, como la necesidad del alimentario, se ordena:

- Oficiar a la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES", a fin de que expidan certificación sobre el monto de la mesada pensional que percibe en la actualidad el señor HECTOR VARGAS RODRIGUEZ, indicando los descuentos que a ella se efectúan.
- Recibir declaración a la doctora LUZ STELLA RODRIGUEZ GELVEZ, quien será citada a través de la parte actora, para que comparezca el día de la audiencia aquí programada.

Se advierte a las partes que la diligencia se realizará de manera virtual, por lo que, oportunamente se enviará a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente el enlace para su ingreso.

Parte demandante: elianal.silvao@gmail.com
carlosluna06@hotmail.com

Parte demandada: hecvaro@gmail.com
yajairavillamizar10@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Radicado: 544053110001 2023 00625 00

Proceso: Disminución Cuota de Alimentos

Demandante: MANUEL ANDRES VELANDIA ORTIZ

Demandada: D.G.V.O., Rda. legalmente por DEISY CAROLINA OICATA PAEZ

Habiéndose inadmitido la demanda de la referencia, la señora apoderada del demandante allegó dentro del término, memorial aportando el registro civil de nacimiento de la niña D.G.V.O., y exponiendo la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la demandada, con la respectiva evidencia de ello.

En cuanto al cumplimiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, manifiesta la doctora MYRIAM SOTO CRUCES que no es necesario hacerlo, toda vez que, cuando la cuota de alimentos ya se encuentra determinada por la autoridad judicial competente, no se requiere agotar conciliación prejudicial, según lo indicado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC1220-2022; transcribiendo apartes de la citada sentencia, así como de dos providencias más referentes a la acción de exoneración de alimentos.

Por medio de la Ley 2220 del 30 de junio de 2022, el Congreso de la República expidió el nuevo Estatuto de Conciliación y creó el Sistema Nacional de Conciliación el cual rige íntegramente desde el 30 de diciembre del mismo año.

El artículo 69 de la referida ley establece la conciliación como requisito de procedibilidad en materia de familia y contempla los asuntos susceptibles de dicho mecanismo alternativo, entre los que se hallan los "*Asuntos relacionados con obligaciones alimentarias.*"

Al mismo tiempo, el canon 71 instituye el incumplimiento de este requisito como causal de inadmisión de la demanda, reafirmando que podrá ser acreditado dentro del término para subsanarla, so pena de rechazo.

Por su parte, el art. 67 contempla los eventos en los que es posible acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial, sin que se en este caso se haya invocado alguno de ellos.

De las normas en cita se colige sin mayores análisis que en el asunto que ocupa en este momento la atención del Juzgado debe agotarse la conciliación como requisito de procedibilidad.

No debe olvidarse que, habiéndose trazado como una alternativa a la justicia formal, los propósitos de esta figura de resolución de conflictos, de acuerdo a la normatividad colombiana, son facilitar el acceso a la justicia, generar condiciones aptas para el diálogo y la convivencia pacífica, y, servir como instrumento para la construcción de paz y de tejido social (art. 3 ibidem); erigiéndose además como una figura óptima para solución de desacuerdos entre quienes poseen vínculos familiares, por ofrecer ventajas como ahorro en

recursos económicos, tiempo, y energía, propiciando la buena relación entre los progenitores que a la postre beneficia la formación integral de sus hijos.

Para el Despacho, pese a la diligente actuación de la señora apoderada por corregir la demanda, no se logró enmendar en su totalidad las falencias que originaron su inadmisión, toda vez, que no acreditó haber intentado la conciliación como requisito de procedibilidad; por lo que, no habiéndose subsanado en debida forma, se rechazará, de acuerdo con lo previsto en el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la motivación precedente.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado, previas las constancias correspondientes.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Radicado: 544053110001-2023-00458-00.

Proceso: Revisión de Interdicción

Demandante: ROSMARY MORA SUS

Titular Actos Jurídicos: JOSÉ GREGORIO SÁNCHEZ SUS

Incorpórense al expediente y ténganse en cuenta para los efectos legales que corresponda, los memoriales presentados por las señoras ROSMARY y LUZ KARIME MORA SUS, en su condición de curadoras del señor JOSE GREGORIO SANCHEZ SUS, atendiendo lo dispuesto por el Juzgado en auto del doce de septiembre del año anterior.

Asimismo, se agrega el informe de trabajo social efectuado por el señor Asistente Social del Juzgado al hogar del mencionado señor SÁNCHEZ SUS, y póngase su contenido en conocimiento de las personas involucradas en el proceso, así como del señor Personero Municipal de Los Patios como agente del Ministerio Público, a quien además se le compartirá el link del expediente, para lo de su competencia, conforme al artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

Por Secretaría envíese el documento a las direcciones electrónicas obrantes en autos.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Los Patios, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 54405311000-2024-00053-00

Proceso: Revisión de Interdicción

Demandante: CLAUDIA YANETH ARIAS RODRIGUEZ

Interdicto: ANA ROSA RODRIGUEZ SANTANDER

Con la promulgación de la Ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, se adoptó un modelo social con el cual se reconoce la capacidad jurídica de todas las personas en dicha situación, como sujetos de derechos y obligaciones que tienen capacidad en igualdad de condiciones.

El artículo 56 de la citada ley, ordena a los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación, citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia anterior a su promulgación, y a las designadas como curadores y consejeros, para que comparezcan ante el Juzgado a fin de determinar si requieren de la adjudicación de apoyos

En el presente proceso, se tiene que la señora ANA ROSA RODRIGUEZ SANTANDER, identificada con Cedula de ciudadanía No. 37.239.389., fue declarada en interdicción mediante sentencia proferida por este Despacho el 27 de marzo de 2012, resultando necesario dar a estas diligencias el trámite de revisión contemplado en norma referida, de conformidad con los principios consagrados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, referente de interpretación normativa del artículo 2 de la Ley 1996 de 2019, a efectos de garantizar sus derechos, estableciendo medidas que le permitan el ejercicio pleno de su capacidad legal.

En consecuencia, se dispondrá la citación a la persona declarada en interdicción señora ANA ROSA RODRIGUEZ SANTANDER, identificada con Cedula de ciudadanía No. 37.239.389 y a la designada como su guardadora CLAUDIA YANETH ARIAS RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.422.368, para que comparezcan ante el Juzgado a fin de determinarse si requieren de la adjudicación de apoyos, manifestación que deberán presentar de manera escrita a través de la dirección electrónica asignada a esta oficina: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de esta determinación.

Asimismo, teniendo en cuenta que para resolver el presente asunto se hace necesario contar con una valoración de apoyos, se requerirá a los interesados para que, dentro del mismo término de veinte (20) días, alleguen el respectivo informe en el que se establezca de manera clara si la señora ANA ROSA RODRIGUEZ

SANTANDER, necesita algún tipo de apoyo y para qué actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone la norma antes citada, la cual podrá ser realizada por entes privados o públicos como la Defensoría del Pueblo, la Personería Municipal y la Gobernación del Departamento, según las voces del artículo 11 de la Ley 1996 de 2019.

Se allegará igualmente, por la parte interesada, la historia clínica actualizada o una certificación médica sobre el estado actual de salud del interdicto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios. Norte de Santander,

RESUELVE.

PRIMERO: INICIAR la revisión de la interdicción judicial radicado 2011-00214, para establecer la necesidad de adjudicación de apoyos en favor de la señora ANA ROSA RODRIGUEZ SANTANDER, identificada con Cedula de ciudadanía No. 37.239.389 , de acuerdo con lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: CITAR a la señora ANA ROSA RODRIGUEZ SANTANDER, identificada con Cedula de ciudadanía No. 37.239.389 y a la designada como su guardadora CLAUDIA YANETH ARIAS RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.422.368, para que comparezcan ante el Juzgado a fin de determinar si se requiere de la adjudicación judicial de apoyos, manifestación que deberán presentar de manera escrita a través de la dirección electrónica del Juzgado j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la presente decisión.

TERCERO: REQUERIR a los interesados para que alleguen, dentro del término de veinte (20) días siguientes a la notificación de este proveído, la valoración de apoyos de la persona declarada en interdicción, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley 1996/19. Asimismo, allegarán copia de la historia clínica actualizada o una certificación médica sobre el estado actual de salud del interdicto.

CUARTO: SOLICITAR a la curadora designada en la sentencia de interdicción, para que allegue el informe final de cuentas de la gestión realizada a favor de su pupilo; entregando en forma detallada el valor de los ingresos, gastos e inversiones efectuados en la administración de sus bienes.

QUINTO: ORDENAR que por Secretaría se realicen las diligencias necesarias para establecer contacto con las personas involucradas en el proceso, a través de los números telefónicos, direcciones físicas y electrónicas y demás datos obrantes en el plenario.

SEXTO: ENTERAR el contenido de esta providencia al señor Personero Municipal como Agente del Ministerio público, conforme al artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez